



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
Marinilla, octubre dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 054404089001-2023-00370-00

Reunidos los requisitos legales y como los documentos a ella acompañados cumplen las previsiones señaladas en los artículos 375 y ss. del C.G. del P., el Despacho dispone:

Primero. ADMITIR la demanda de pertenencia por prescripción EXTRAORDINARIA adquisitiva de dominio, instaurada por **FRANCISCO ANTONIO GALVIS MUÑETÓN** en contra de **JUAN GUILLERMO MEJÍA TOBÓN** y de las **personas indeterminadas**, por la vía del **PROCESO VERBAL ESPECIAL** de **MENOR CUANTÍA**.

Segundo. NOTIFICAR al señor FRANCISCO CASTRO como acreedor hipotecario del bien identificado con matrícula inmobiliaria n.º 018-16421, de conformidad con el numeral 5º del artículo 375 del C.G. del P.

Tercero. CORRER traslado a la parte accionada de la demanda y sus anexos por el término veinte (20) días, para que se aporten y soliciten las pruebas que se deseen hacer valer en el proceso, según lo previsto en el artículo 369 *ibidem*. Notifíquesele personalmente de la presente disposición.

Cuarto. DECRETAR la inscripción de la demanda sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria n.º **018-16421**. Líbrese oficio con destino al Registrador de Instrumentos Públicos, proporcionando la información señalada en el artículo 591 del C.G. del P.

Quinto. ORDENAR el emplazamiento por medio de la parte interesada, de las **Personas Indeterminadas** que se crean con derecho sobre el aludido inmueble, de conformidad con lo previsto en el numeral 6 del artículo 375 *ibidem*, bajo las reglas contenidas en el artículo 108. Por Secretaría procédase a lo propio ante el Registro Nacional de Personas Emplazadas y de Pertenencias.

Sexto. INFORMAR de la existencia del proceso a la **Superintendencia de Notariado y Registro, al Municipio de Marinilla, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi** y a la **Agencia Nacional de Tierras**, para que, si lo estiman conveniente, en el rango de su competencia, se manifiesten como corresponda. Oficiése.

Séptimo. ORDENAR la instalación de la valla exigida en el artículo 375.7 procesal, a costa de la parte demandante, por una dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, con el contenido de los literales expresamente enunciados en el acotado numeral, datos que deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho. Acredítese la realización de dicho acto con fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos y adviértase que la valla deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Octavo. RECONOCER personería adjetiva al abogado **Jhon Édison Mena López** como mandatario judicial del extremo demandante.

NOTIFÍQUESE

ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARINILLA NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 91 fijado hoy 19 de octubre de 2023 a las 08:00 AM</p> <p></p> <hr/> <p>ROONEY STIK TAMA SALAZAR Secretario</p>
--

Firmado Por:
Esneyder Fenier Ossa Gamba
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **edd19055dda94e428edb7ff8b04b574cc965a62828f49cc2170b7658f18199bf**

Documento generado en 18/10/2023 01:50:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
Marinilla, octubre dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 054404089001-2023-00405-00

Reunidos los requisitos establecidos en el artículo 82 del C.G. del P., el Despacho dispone:

Primero. ADMITIR la demanda de **restitución de inmueble arrendado** promovida por **GUSTAVO ALBERTO GÓMEZ HOYOS** contra **CARLOS MARIO GÓMEZ ARBELÁEZ**, a la cual se le dará el trámite del **PROCESO VERBAL** de **MÍNIMA CUANTÍA**, por la vía de **ÚNICA INSTANCIA**, en los términos de los artículos 384, 368 y ss. *ibidem*.

Segundo. CORRER traslado de la demanda y sus anexos al extremo pasivo por el término de veinte (20) días, como lo establece el artículo 369 de la norma procesal.

Tercero. ORDENAR la notificación de esta providencia a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 290 y s.s. del C.G. del P.

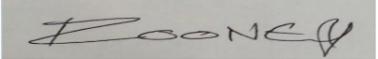
Cuarto. Previo a decretar la cautela solicitada, de conformidad con el inciso 2 del numeral 7 del artículo 384 del C.G. del P., la parte actora preste caución por valor de \$6'930.000.

Quinto. RECONOCER a **LEANDRO CANO ROJAS** como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MARINILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 91 fijado hoy 19 de octubre de 2023 a las 08:00 AM



ROONEY STIK TAMA SALAZAR
Secretario

Firmado Por:
Esneyder Fenier Ossa Gamba
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60f7217c4fe112d9e354e81133f8dce854bd2a9f1e790ed5f173af51a7b7c261**

Documento generado en 18/10/2023 01:50:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
Marinilla, octubre dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 054404089001-2023-00406-00

Reunidos los requisitos establecidos en los artículos 82 y siguientes del C.G. del P., el Despacho dispone:

Primero. ADMITIR la demanda de **simulación** (absoluta) promovida por **OFELIA DE JESÚS MONTOYA DE MONTOYA, BEATRIZ ELENA MONTOYA MONTOYA, CLAUDIA PATRICIA MONTOYA MONTOYA, GUILLERMO LEÓN MONTOYA MONTOYA, LUIS FERNANDO MONTOYA MONTOYA** y **VICTORIA EUGENIA MONTOYA MONTOYA** en contra de **SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE MARINILLA S.A. SOTRAMAR** y **MAGNOLIA GIL**, a la cual se le dará el trámite de **PROCESO VERBAL** de **MÍNIMA CUANTÍA**, en los términos del artículo 390 y s.s. *ibidem*.

Segundo. CORRER traslado de la demanda y sus anexos al extremo pasivo por el término de diez (10) días, como lo establece el artículo 391 de la norma procesal.

Tercero. ORDENAR la notificación de esta providencia al extremo demandado en la forma prevista en el artículo 290 y s.s. del C.G. del P.

Cuarto. RECONOCER a **Elisa María Rodríguez Herrera** como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

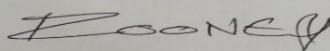
NOTIFÍQUESE

ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MARINILLA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 91 fijado hoy 19 de octubre de 2023 a las 08:00 AM



ROONEY STIK TAMA SALAZAR
Secretario

Firmado Por:

Esneyder Fenier Ossa Gamba

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef036c5a17f77cb684807e9c4d9e11a668801b3efed4914463a13cb8a208900f**

Documento generado en 18/10/2023 01:50:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
Marinilla, octubre dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 054404089001-2023-00416-00

Reunidos los requisitos establecidos en el artículo 82 del C.G. del P., el Despacho dispone:

Primero. ADMITIR la demanda de **restitución de tenencia de bien entregado a título de arrendamiento** promovida por **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA –BBVA COLOMBIA-** contra **SONIA PATRICIA BETANCUR JIMÉNEZ**, a la cual se le dará el trámite del **PROCESO VERBAL** de **MENOR CUANTÍA**.

Segundo. CORRER traslado de la demanda y sus anexos al extremo pasivo por el término de veinte (20) días, como lo establece el artículo 369 de la norma procesal.

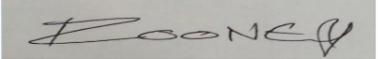
Tercero. ORDENAR la notificación de esta providencia a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 290 y s.s. del C.G. del P.

Cuarto. RECONOCER a **Marcela Duque Bedoya** como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MARINILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 91 fijado hoy 19 de octubre de 2023 a las 08:00 AM



ROONEY STIK TAMA SALAZAR
Secretario

Firmado Por:
Esneyder Fenier Ossa Gamba
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64e9bf6d93026a19deb429203fd863a9f93e89e1eaf3795b8624e9851d2c831**

Documento generado en 18/10/2023 01:50:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
Marinilla, octubre dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 054404089001-2023-00417-00

Reunidas las exigencias legales, el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de MÍNIMA cuantía a favor de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA -BBVA COLOMBIA-** y en contra de **SONIA PATRICIA BETANCUR JIMÉNEZ**, para que en el término de cinco (5) días se paguen las siguientes cantidades de dinero, así:

- Leasing Financiero n.º 557-1000-20540

a.) \$504.208, \$512.279, \$517.707, \$526.156, \$534.742 y \$534.742, por concepto de los cánones de arrendamiento de los meses de febrero a julio de 2023, contenidos en el contrato de leasing financiero allegado como base de la acción.

b.) Por las sumas de \$383.431, \$375.360, \$374.293, \$365.844, \$357.258 y \$357.258, correspondientes a los valores de los intereses corrientes que debían ser pagados con cada una de las cuotas de capital relacionadas en el literal a), contenidos en el contrato allegado como base de recaudo.

c.) Por concepto de los intereses moratorios sobre las cantidades indicadas en el literal a), liquidados contenidos en el art. 884 del Código de Comercio, y 305 del Código Penal, a la tasa máxima legal permitida para cada período mensual, de acuerdo con la certificación sobre interés expedida por la Superintendencia Financiera, a partir del día 18 de los meses de febrero a julio de 2023, hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

d.) Por los cánones de arriendo que se sigan causando durante la tramitación del presente proceso, y hasta la fecha en que se dicte sentencia o se disponga continuar con la ejecución, conforme lo ordena el inciso 2º del art. 431 del Código General del Proceso.

- Leasing Financiero n.º 557-1000-20486

e.) \$250.578, \$250.222, \$254.378, \$258.604, y \$267.702, por concepto de los cánones de arrendamiento de los meses de febrero a junio de 2023, contenidos en el contrato de leasing financiero allegado como base de la acción.

f.) Por las sumas de \$178.026, \$185.098, \$180.942, \$176.716 y \$160.253, correspondientes a los valores de los intereses corrientes que debían ser pagados con cada una de las cuotas de capital relacionadas en el literal e), contenidos en el contrato allegado como base de recaudo.

g.) Por concepto de los intereses moratorios sobre las cantidades indicadas en el literal e), liquidados contenidos en el art. 884 del Código de Comercio, y 305 del Código Penal, a la tasa máxima legal permitida para cada período mensual, de acuerdo con la certificación sobre interés expedida por la Superintendencia Financiera, a partir del día 24 de los meses de febrero a junio de 2023, hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

h.) Por los cánones de arriendo que se sigan causando durante la tramitación del presente proceso, y hasta la fecha en que se dicte sentencia o se disponga continuar con la ejecución, conforme lo ordena el inciso 2º del art. 431 del Código General del Proceso.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del C.G. del P., o conforme lo establece el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, y prevéngasele de que dispone de diez (10) días para excepcionar.

Se reconoce personería adjetiva a la abogada MARCELA DUQUE BEDOYA, como apoderada de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA

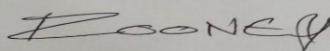
JUEZ

(2)

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MARINILLA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 91 fijado hoy 19 de octubre de 2023 a las 08:00 AM



ROONEY STIK TAMA SALAZAR
Secretario

Firmado Por:

Esneyder Fenier Ossa Gamba

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **338b99fb5890a4f77d87e3cbefec67265e9f97a0cbea8b485d7abe049ff8b6d6**

Documento generado en 18/10/2023 01:50:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
Marinilla, octubre dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 054404089001-2023-00417-00

De conformidad con lo solicitado, vista la actuación surtida, el Juzgado,

DECRETA:

El embargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria n.º 018-166141, denunciado como de propiedad de la ejecutada. Ofíciase al Registrador de Instrumentos Públicos correspondiente.

Inscrito el embargo se resolverá sobre su secuestro.

Se informa a la parte interesada que deberá proceder con el diligenciamiento de la(s) respectiva(s) comunicación(es) ante la(s) entidad(es) correspondiente(s) (art. 125, inc. 2 del C.G. del P.).

NOTIFÍQUESE

ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA

JUEZ

(2)

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MARINILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 91 fijado hoy 19 de octubre de 2023 a las 08:00 AM

ROONEY STIK TAMA SALAZAR
Secretario

Firmado Por:

Esneyder Fenier Ossa Gamba

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d714d8b0ceb9255df01add67c0434086b1a8b751e5bea1dcf215c491558e92f**

Documento generado en 18/10/2023 01:50:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>